

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 4 DE ABRIL DE 1925

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ministerio Guerra, en telegrama primero actual, resolviendo consulta formulada en 27 pasado mes por Comisión Mixta Reclutamiento de Vizcaya, me dice lo siguiente:

«Para mozos exceptuados servicio reemplazo 1924 y anteriores, sujetos a revisión, se rigen por preceptos Ley 27 febrero 1912, según disponen artículos quinientos diez y ocho y quinientos veinte vigente Reglamento, quedando para ellos subsistente la edad diez y nueve años que previene artículo 79 Reglamento anterior y no la de diez y ocho años, que para actual reemplazo y sucesivos, fija artículo 267 del vigente.»

Lo que de Real orden telegráfica traslado a V. S. para que ordene inmediatamente su inserción en el primer número BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y el de las Corporaciones y autoridades de la provincia, a fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos anteriormente expresados.

León 8 de abril de 1925.

El Gobernador,
José del Río

ANUNCIO

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Gabriel Escanciano, vecino de Tejerina, en nombre y representación del Sindicato Católico Agrario de dicho pueblo, ha presentado en este Gobierno el proyecto de las obras que desea ejecutar para aprovechar los 200 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Tejerina, que tiene solicitada, cuya petición fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de diciembre último.

La presa de toma está situada en el paraje denominado «Los Molinos.» a 10,50 metros aguas abajo del vado del camino al monte Barrio. Su coronación quedará 0,30 metros más bajo que una cruz labrada en la roca frente a su emplazamiento.

El canal, de 115 metros de longitudinal, se desarrolla por la margen izquierda del arroyo.

La casa de máquinas se proyecta en el antiguo molino bajero, o Gorgoriva.

Este proyecto es incompatible con el presentado por D. Gregorio Escanciano.

Lo que se hace público por el pre-

sente anuncio para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes durante el plazo de treinta días, contados al siguiente de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndose en el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina. León 4 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

FERROCARRILES

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamaciones, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de un paso superior en la Estación de Sahagún, por la Compañía del Ferrocarril del Norte; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, en cuyo perito han de concurrir, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su ejecución, de expropiación forzosa, vigentes; previniendo a dichos interesados que de no concurrir en el término de ocho días ante el Alcalde de dicho término municipal a hacer el referido nombramiento, se les considerará conformes con el que representa a la Compañía, que lo es el Perito Agrícola D. Andrés Traver.

León 27 de marzo de 1925.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

ELECTRICIDAD

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Santiago Crespo, en nombre de la Sociedad «Rodríguez, Crespo y Compañía,» domiciliada en Astorga, solicitando autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica procedente de los arroyos Canalón y Peñavellosa, y transportarla a Astorga, Carneros, San Román y San Justo de la Vega:

Resultando que declarados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de abril de 1924, señalándose un plazo de treinta días, para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeron perjudicados en la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a las Alcaldías de Lucillo, Santa Colomba de Somozza, Castrillo de los Polvazares, Astorga, Villaobispo y San Justo de la Vega, presentándose

tres reclamaciones: una del Presidente de la Junta administrativa de Chana (Ayuntamiento de Lucillo); otra de D. Serafín Castellano, vecino de Santa Colomba de Somozza y el informe de la Alcaldía de Castrillo de los Polvazares, y a las que contestó el peticionario en el plazo reglamentario:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Zacarías Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el señor Verificador oficial de Contadores eléctricos, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto acceder a lo solicitado, siempre que por el concesionario de esta autorización, se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Rodríguez, Crespo y Compañía, domiciliada en Astorga, el derecho a transformar en eléctrica la energía hidráulica que posee de los arroyos Canalón y Peñavellosa, en la casa de máquinas de la Vega de Sarrián, término de Molinaferrera, anejo de Lucillo, y el de poderla transportar con redes aéreas a dicha ciudad para su acoplamiento y complemento de la que allí tiene en uso del río Boeza, en término de Folgoso, y a los pueblos inmediatos de Carneros, San Román y San Justo de la Vega, con destino a alumbrado y fuerza motriz, mediante las correspondientes redes de distribución.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que sean necesarias en cumplimiento de las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en León con fecha 31 de enero de 1924, por el Ingeniero industrial D. José Labayen.

3.ª a) Los cruces de las líneas de alta tensión con los ríos, carreteras y caminos, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60° y 120° grados sexagesimales; se reducirán los vanos todo lo posible sin perturbar los servicios de estas vías y sin comprender las redes telefónicas y telegráficas que también se crucen; los hilos de trabajo distarán seis metros como minimum del suelo

o del nivel de aguas invernales, y los postes de estos tramos serán metálicos, de hormigón armado o de madera, estando empotrados, en este último caso, en fábricas de las dos primeras clases, enrasadas a 50 centímetros sobre el nivel natural del terreno o de dichas aguas y provistos de mirillas para poder observar en cualquier instante el estado del material.

b) Los cruces de las mismas líneas con redes telefónicas y telegráficas, se verificarán por encima, a la mínima distancia vertical de dos metros entre los hilos más próximos, y se apoyarán en los postes intermedios de las clases descritas en el apartado a) de esta condición, separados un metro y enlazados con un travesaño, donde se sujetarán los cables perfectamente aislados.

c) El cruce con el ferrocarril se verificará por el concesionario en el mismo P. Km. y con las condiciones impuestas por providencia gubernativa de 17 de diciembre de 1915, a favor de D. Hermenegildo Tagarro, vecino de Astorga, que hizo cesión a aquél.

d) En los cruces de los apartados a) y b), los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la línea, irán soldados a cables fiadores y quedarán retenidos, cada cuarenta centímetros, por medio de péndolas con carretes aisladores a otros en comunicación con tierra.

4.ª Las redes de distribución de la corriente eléctrica en los pueblos de Carneros, San Román y San Justo de la Vega, se sujetarán con aisladores a postes o palomillas empotradas en las fachadas de las casas, si sus dueños lo autorizan. Cuando los propietarios de los edificios no consentan la servidumbre y en tramos estrechos, se efectuará el tendido subterráneo dentro de caños de hormigón armado o pasta cerámica, con registros cada cincuenta metros, perfectamente ajustados. Las uniones con las partes aéreas de las redes de distribución se harán por intermedio de columnas linceas aisladas de los hilos y en comunicación con tierra. El concesionario, en estos casos, queda obligado a presentar el proyecto detallado de la canalización subterránea, y hasta su aprobación no podrá principiar los trabajos en él comprendidos.

5.ª El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación aérea dentro de cada pueblo con arreglo a lo que determina el Ayuntamiento respectivo y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

6.ª En la explotación de esta concesión regirán como tarifas de máxima percepción, las justificadas por el concesionario, de acuerdo con el informe del señor Verificador de

contadores, unidas al expediente y suscritas en León a 27 de octubre de 1924 por el Ingeniero industrial D. José Labayen, y no podrán modificarse sin causa justificada y aprobación de la Superioridad.

7.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

8.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán en el de veinticuatro, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

9.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del tres por ciento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de las que a éste afecte, cuando no coincidieran con las del proyecto aprobado, y cuya confrontación podrá efectuarse en la citada Jefatura si lo estima conveniente.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, y una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión, el cual remitió una póliza de 100 pesetas, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

León 16 de febrero de 1925.

El Gobernador.

José Baranco Catalá.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales administrativos de esa Dirección general, y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de la que hay vacante en la actualidad. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García-Goyena.

Sr. Jefe superior de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en cumplimiento del artículo 335 del Reglamento Hipotecario

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de examen de oposición a plazas de Oficiales administrativos de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se requiere ser español, cualquiera que sea su sexo, mayor de dieciséis años y menor de cuarenta.

Artículo 2.º Las oposiciones se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la expresada Dirección general dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se haya publicado el anuncio, acompañando certificación del acta de nacimiento o, en su caso, de la partida de bautismo y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de no tener antecedentes penales. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten títulos profesionales, méritos o servicios.

A los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924, cada uno de los opositores se proveerá en la Habilitación de la Dirección general de los Registros y del Notariado, de una papeleta de examen, que le será facilitada previo pago de 25 pesetas, cuya papeleta se presentará al Tribunal por los opositores necesariamente en el momento de dar comienzo su primer ejercicio; entendiéndose decalado de sus derechos definitivamente al opositor que no la presentara.

Artículo 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones al Jefe superior de los Registros y del Notariado, un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por Real orden para cada una de las oposiciones que se celebren.

Artículo 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de todos sus individuos. En la primera sesión declarará la aptitud legal de los aspirantes, y acordará el lugar, día y hora para celebrar los ejercicios, anunciándolos con ocho días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los

cuales serán llamados para efectuarlos por el orden que haya designado la suerte; si llamado un opositor dejare de presentarse, se le tendrá por desistido de la oposición.

Artículo 6.º Los ejercicios serán dos. Consistirá el primero en contestar el opositor, por escrito, durante el plazo máximo de hora y media, tres preguntas de Elementos de Gramática Castellana, Geografía de España y Organización de la Administración pública, especialmente de la Dirección y ramos que de ella dependen. Para practicar este ejercicio se publicará, junto con la convocatoria, el correspondiente programa con las preguntas de cada una de dichas materias que se consideren convenientes.

Uno de los opositores escará a la suerte una papeleta de cada una de éstas, y los opositores las contestarán en el referido plazo, entregando luego el trabajo firmado al Tribunal para su calificación. Si por ser excesivo el número de opositores no pudieran actuar todos al mismo tiempo, se formarán varias tandas o grupos, sorteándose para cada uno de ellos las papeletas distintas que hayan de contestar. Cada opositor leerá su trabajo ante el Tribunal en sesión pública, y si no se presentare, será leído por el Secretario. Los trabajos se expondrán a los opositores durante dos horas diarias en los ocho días hábiles siguientes a la terminación del ejercicio primero, bajo la vigilancia del Secretario del Tribunal.

Al calificar el ejercicio práctico, el Tribunal examinará no sólo el fondo del ejercicio gramatical, sino la forma de letra y la ortografía.

Artículo 7.º El segundo ejercicio tendrá por objeto el que los opositores justifiquen conocimientos prácticos de mecanografía, y para ello deberán escribir con máquina al dictado, durante diez minutos, un trozo de prosa castellana, entregando después al Tribunal el pliego escrito, firmado igualmente por el opositor.

En el ejercicio de mecanografía tendrá en cuenta la ortografía, así como las lagunas u omisiones que revelen defectos en el ejercicio, lo cual tendrá también aplicación al de taquigrafía, en su caso.

Artículo 8.º Terminado el acto público de cada día en la lectura del primer ejercicio y para calificar el segundo, el Tribunal, en sesión secreta, votará sobre la aprobación o desaprobación de cada uno de los opositores que hayan actuado. En segunda procederá a la calificación de los opositores aprobados, mediante puntos que determinen el mérito de cada opositor en relación con los demás. A este fin, cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor de uno a cinco puntos por tema en el ejercicio primero y de uno a diez en el segundo. La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en cada ejercicio se tendrá como calificación numérica del mismo en el ejercicio respectivo.

Artículo 9.º Será considerado como mérito especial que el opositor escriba taquigráficamente con las debidas celeridad y corrección. A este fin, los opositores que deseen justificar esta clase de conocimientos, lo manifestarán en sus

instancias, y los que se hallen en este caso verificarán un tercer ejercicio, que consistirá en escribir taquigráficamente al dictado durante quince minutos, leyendo después lo que hayan escrito.

Artículo 10. Concluidos los ejercicios, el Tribunal propondrá por orden de calificación tantos opositores como plazas haya vacantes, absteniéndose en absoluto, en cuanto a los demás opositores, de aprobarlos ni de hacer respecto de ellos indicación de ninguna clase.

Artículo 11. Las votaciones serán siempre secretas y las calificaciones se harán por mayoría de votos. La lista de los aspirantes declarados aptos para practicar el segundo ejercicio y los de los propuestos definitivamente para ocupar plaza, se expondrá al público.

Artículo 12. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá, con fuerza ejecutoria, todas las dudas que surjan en la inteligencia de este Reglamento y lo que deba hacerse en casos imprevistos que ocurran durante los ejercicios.

Artículo 13. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que se remitirá a la Dirección general una vez terminadas las oposiciones.

Madrid, 16 de marzo de 1925.—Aprobado por S. M.—El Subsecretario encargado de este Ministerio, García-Goyena.

(Gaceta del día 19 de marzo de 1925)

GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Consignada en la ley de presupuestos para el actual año económico de 1924-25, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas, que consignen los actuales presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la do-

documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

1.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. (Gaceta del día 22 de marzo de 1925).

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

Circular

No habiéndose llegado a la labor de movilización de los caudales de los Pósitos, a la intensificación que era de esperar, después de las circulares de esta Inspección general de 10 de febrero, 5 de junio y, en especial, la de 23 de julio de 1924, nuevamente se ve obligado este Centro a excitar el celo de los Jefes de las Secciones provinciales y de los Presidentes de las Juntas administradoras, a fin de que bajo ningún pretexto se mantenga por más tiempo la inmovilización. Para evitarla, de acuerdo con las expresadas circulares y con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 1906 y en los artículos 11, 17 y 96 del Reglamento para su aplicación y en virtud de la autorización contenida en el artículo 32 del Real decreto de 9 de junio de 1924, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

I. Las Juntas administradoras de los Pósitos agrícolas, tendrán constantemente anunciada, en la forma que dispone el artículo 59 del Reglamento de 27 de abril de 1923, la cantidad de que disponen para préstamos a los agricultores, tanto por existencias en caja o por concesión de préstamos extraordinarios, como por ingresos en la cuenta corriente de la Inspección general, debiendo indicarse a los agricultores, en el anuncio, que pueden, cuando lo necesiten, solicitar la prestación de tales fondos.

II. Las Juntas administradoras se reunirán, necesariamente, dentro de la primera decena de cada mes, si antes no lo hubieran hecho ya voluntariamente, para estudiar las peticiones presentadas dentro del mes anterior y procederán a instruir el oportuno expediente de reparto de la cantidad que turieren en caja el día último del mes anterior.

III. Antes de expirar la primera decena de cada mes, las Juntas administradoras que hubieran recibido peticiones por valor superior a las existencias en caja, y las estimasen dignas de ser atendidas, oficiarán a la Sección provincial correspondiente solicitando en primer lugar la parte de su capital que tuviesen ingresado en la cuenta corriente de la Inspección general, y si aún excediera de ésta los créditos pedidos, solicitarán un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados de otros Pósitos. Al mismo tiempo, remitirán a la Sección una relación de los préstamos concedidos con

garantía personal y los expedientes hipotecarios para su aprobación.

IV. En el caso de que un Pósito no repartiera todo su capital, la Junta administradora propondrá a la Sección provincial, dentro de la misma primera decena, los medios de invertir los fondos sobrantes en beneficio de la agricultura, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha Junta, y si no encontrase medida hábil para ello, los ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general, en la Sucursal del Banco de España, en la capital de la provincia, o los remitirá para su ingreso a la Sección provincial de Pósitos, que formalizará la oportuna carta de pago a favor de aquella Junta. Cada Pósito solamente podrá quedarse en arcas; después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos. Igualmente deberá ingresar en la misma fecha los fondos sobrantes procedentes de préstamos extraordinarios que hubieran ingresado antes del último día del mes anterior.

V. Las Secciones provinciales, al terminar la segunda decena de cada mes, enviarán a la Inspección general relación de los fondos ingresados en las cuentas corrientes y las peticiones de reintegros y de préstamos extraordinarios que hubieran recibido, informando en éstas acerca de la marcha del Pósito, solvencia de sus administradores y capital saneado del Pósito; así como requerirá a las Juntas administradoras, que retuviesen en arcas una cantidad superior a la indicada décima parte, para que propongan la forma de emplearla, bajo su responsabilidad, en beneficio de la agricultura, o efectúen el ingreso en la cuenta corriente de la Inspección general, cominándoles con declararlos responsables, en caso contrario, de los perjuicios que se ocasionen al Pósito en la percepción de intereses, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

VI. Los Jefes de las Secciones provinciales, por delegación del Inspector general, quedan facultados para aprobar los expedientes hipotecarios en cuya titulación y forma no encontrasen duda alguna, remitiéndolos, en caso contrario, a la Inspección general para su estudio por la Sección 2.ª

VII. Dentro de la tercera decena de cada mes, la Inspección general procederá a repartir los fondos inmovilizados, en la forma siguiente: a) Las peticiones de reintegros de los Pósitos acreedores serán atendidas preferentemente, a cuyo efecto se remitirán a la Sección 3.ª de este Centro para su inmediato cumplimiento, con los fondos disponibles o con los primeros que se reintegren a la Inspección general.

b) En segundo lugar se atenderán las peticiones de préstamos extraordinarios para créditos con garantía personal, que podrán concederse a cada Pósito hasta un límite igual a su propio capital saneado, salvo en los casos en que razones especiales aconsejaren otorgar o reducir dicha cifra. El plazo será hasta de un año, prorrogable por otro.

c) El resto podrá invertirse en préstamos extraordinarios para cré-

ditos hipotecarios por plazo hasta de tres años y hasta de seis, en casos muy extraordinarios.

VIII. Las Juntas administradoras serán responsables subsidiariamente de los préstamos acordados por ellas, así como de los intereses que el Pósito dejara de percibir en caso de inmovilización; esta última responsabilidad cesará en cuanto hubiesen movilizado el caudal o lo ingresaren en la cuenta corriente de la Inspección general.

IX. Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de las disposiciones V y VI de esta circular, que se considerará como falta grave, y como tal será castigada si en las visitas de inspección se descubriera. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas administradoras lo serán del incumplimiento de las disposiciones I, II, III y IV.

X. La presente circular será publicada en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias en que existen Pósitos, cuidándose los Jefes de las Secciones provinciales de su inserción en éstos, y debiendo proceder las Secciones provinciales de Pósitos y las Juntas administradoras al inmediato cumplimiento de sus disposiciones en lo que afecta al presente mes de marzo. Madrid, doce de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Inspector general, Bungalota.

Sres. Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

Anuncio Subasta

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, sin empleo, en los kilómetros 305, 306, 309, 311 y 315 de la carretera de Adanero a Gijón, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio, al mejor postor, D. Enrique López, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 25.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.039,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la escritura de contrata ante Notario de esta ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de esta resolución. León 30 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Cabrera.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRICTO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hipólito Unzueta, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de febrero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias para la mina de hierro llamada *Raquequina*, sita en el paraje «El Cas-

tro,» término de Argovejo, Ayuntamiento de Crómones. Hace la designación de las citadas 11 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *Guadalupe*, de mi propiedad, y desde él se medirán 100 metros al S., donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al E., la 1.ª; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 200 al E., la 7.ª; de ésta 500 al N., la 8.ª; de ésta 100 al O., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10, y de ésta con 300 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. S.094. León 6 de febrero de 1925.—Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuestos del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesos y medidas y 20 por 100 de propios.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración, durante el corriente mes de abril, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1924 a 1925, una por cada concepto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1895; advirtiéndoles que si no se recibieran en dicho plazo, se les impondrá, previa cominación, las responsabilidades que señala el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y último párrafo del artículo 29 del de impuesto. León, 1.º de abril de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Renovación del Censo electoral

Circular

MODIFICACIÓN DE PLAZOS

En virtud de Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 28 de marzo último, se ha dispuesto que se reanuden las operaciones para la renovación del Censo electoral, y que los plazos en que aquéllas han de efectuarse, se computen en la forma siguiente:

«Envío de las listas provisionales de electores a las Juntas municipales del Censo electoral, el 18 de abril; exposición de las listas al público,

del 20 de abril al 4 de mayo, ambos inclusive; devolución de las listas no impugnadas, antes del 6 de mayo; reunión de las Juntas municipales, desde el 18 al 18 de mayo; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 19 de mayo; sesiones de las Juntas provinciales, del 27 al 29 de mayo; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 1.º de agosto, y publicación del Censo electoral, antes del 16 de octubre.»

Lo que participo a los efectos oportunos.

León 1.º de abril de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemas.

Aldalía constitucional de Villarejo de Orbigo

No habiéndose hecho efectivas por la mayoría de los terratenientes

forasteros, las cuotas respectivas del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año corriente, por el presente se les hace saber que el día 18 de abril próximo, de las 9 a las 17, pueden hacerlo en la Consistorial de este Ayuntamiento; pues pasado dicho día, quedarán incurso en los recargos consiguientes.

Villarejo de Orbigo, 31 de marzo de 1925.—El Alcalde, Vicente Gordon.

Junta vecinal de San Justo de los Oteros

Formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el proyecto de presupuesto para la perforación de un pozo artesiano para dotar de aguas potables al pueblo, por el presente se expone al público a fin de oír reclamaciones y que pueda

ser examinado por todos los vecinos que lo deseen, con arreglo al art. 235 del Estatuto municipal.

El plazo de exposición es por quince días, hallándose de manifestado en casa del Sr. Presidente de la Junta.

San Justo de los Oteros 18 de marzo de 1925.—El Presidente, Fernando Arredondo.

Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

Formado el presupuesto ordinario de esta localidad para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Junta por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante los cuales y cinco días más, pueden los vecinos interesados formular las reclamaciones que crean

pertinentes; pasados los cuales no se admitirá protesta ni reclamación alguna contra su validez.

Trobajo del Cerecedo a 7 de marzo de 1925.—El Presidente, Salvador Puerta.

Junta administrativa de Calzadilla de los Hermanillos

Formado el presupuesto del año de 1925 a 1926, por la Junta administrativa del pueblo de Calzadilla, se halla de manifestado al público, en la Secretaría de este pueblo con objeto de oír reclamaciones en el término de quince días; transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Calzadilla a 10 de marzo de 1925. El Presidente, Bernardo Herrero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito de León

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir de base para la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 1926, se recuerda a los pueblos poseedores de montes a cargo de esta Jefatura, que deben remitir a la misma en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, nota detallada de los aprovechamientos forestales que deseen ejecutar, cuya nota pueden ajustarla al siguiente modelo.

León 21 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(MODELO QUE SE CITA)

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Nota de los aprovechamientos que desea disfrutar de..... en los montes que se expresan, durante el año forestal:

Número y nombre del monte	MADERAS		LEÑAS		PASTOS					RAMÓN		CANTERAS		Plantas industriales — Quintales — metros	Otros aprovechamientos
	Especie	Metros cúbicos	Especie	Estéreos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos y asnal	Ovada	Especie	Estéreos	Clase de piedra	Metros cúbicos		
..... de de 1925.															

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 8 de septiembre de 1924

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS (1)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puerto Pirenaico» que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de noviembre de 1924, y por un plazo de cinco años, excepto los del Ayuntamiento de Rodiezmo, que será solamente de un año, debiendo celebrarse las segundas, en caso de quedar desiertas las primeras, en los días que asimismo se indican:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación de los pastaderos	Pertinencia	Número y clase de ganados			Tasación	Fecha y hora de la celebración de las subastas				Presupuesto de indemnizaciones — Ptas. Cts.	
				Lanar	Cabrio	Caballar		Subastas	Mañ	Día	Hora		
714	Rodiezmo	Formigoso	Villamanán	200	8	6	800	1.º	Abril	15	9	1/2	28 25
714	Idem	Idem	Idem	200	8	6	300	2.º	Idem	20	9	1/2	28 25
722	Idem	La Peña	Golpejar	400	>	>	600	1.º	Idem	15	10		28 45
722	Idem	Idem	Idem	400	>	>	600	2.º	Idem	23	10		28 45
723	Idem	Las Vegas	Millaró	152	6	6	320	1.º	Idem	15	10	1/2	26 54
723	Idem	Idem	Idem	152	6	6	320	2.º	Idem	23	10	1/2	26 54
727	Idem	Polledo	Pendilla	300	6	3	325	1.º	Idem	16	11		58 70
727	Idem	Idem	Idem	300	6	3	325	2.º	Idem	23	11		58 70

León 25 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 119, correspondiente al día 3 del mes actual.